

El coeficiente asignado a Asistente Social es el 1,9, además de las retribuciones complementarias, trienios y restantes emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de las convocatorias se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 188, de fecha 23 de julio del actual.

San Roque, 29 de julio de 1977.—El Alcalde, Francisco Jiménez Pérez.—6.428-A.

18281 *RESOLUCION de la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Viceoficial Mayor.*

La excelentísima Mancomunidad Interinsular Provincial de Las Palmas, en sesión celebrada el pasado día 6 de junio, en resolución del concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Viceoficial Mayor, acordó nombrar al concursante don Francisco Ricart Ruano, propuesto por el Tribunal calificador de dicho concurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Las Palmas de Gran Canaria, 9 de junio de 1977.—El Presidente.—6.481-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18282 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez Buhilla y García.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.557, promovido por don Antonio Alvarez Buhilla y García, sobre comienzo de su derecho a las percepciones a consecuencia de su integración en el Cuerpo General Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Alvarez Buhilla y García, contra el Decreto del Consejo de Ministros de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y resolución de la Presidencia del Gobierno de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, sobre comienzo de su derecho a las percepciones a consecuencia de su integración en el Cuerpo General Administrativo; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

18283 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Quinta Alfaya y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de noviembre de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.048 promovido por doña María Dolores Quinta Alfaya y otros, sobre limitación de efectos económicos y administrativos a la fecha 1 de julio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Quinta Alfaya, don Manuel Baquero Pérez y don José Montes Martínez, contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limitaba sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos y contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimación de la reposición contra aquella entablada, debemos revocarlos y los revocamos por no aparecer tales actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho

de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

18284 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Monsalve Hernández.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1976, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.784, promovido por doña María Angeles Monsalve Hernández, sobre reconocimiento de determinados trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por doña María de los Angeles Monsalve Hernández, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de la reclamación por la misma formulada, debemos declarar y declaramos que tal denegación no es conforme a derecho, y, en su virtud, que procede reconocer a la actora, a efectos de antigüedad y cómputo de trienios, los servicios prestados por ella a la Administración, desde uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

18285 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Isaac Ocampo Cerviño y doña Aurea Calviño Rodríguez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1976, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.323, promovido por don Camilo Isaac Ocampo Cerviño y doña Aurea Calviño Rodríguez, sobre revocación de las desestimaciones presuntas por silencio administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Isaac Ocampo Cerviño y doña Aurea Calviño contra los acuerdos

dictados por la Presidencia del Gobierno con fechas de veintitrés y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que denegaron las peticiones de los recurrentes sobre reconocimiento de su categoría como Jefes de Negociado y de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de mayo de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

18286 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se acuerda la segregación del Juzgado de Paz de Santa Ursula del Partido judicial de La Laguna (Tenerife).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del Juzgado de Paz de Santa Ursula del Partido Judicial de La Laguna, y su integración en el de la Orotava (Tenerife), Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado segregar el Juzgado de Paz de Santa Ursula, del Partido Judicial de La Laguna, integrándolo en el de La Orotava y quedando incorporado a la comarca de esta localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

18287 *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pura Fernández Carballeira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Pura Fernández Carballeira, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pura Fernández Carballeira, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de enero de igual año, que señalaron pensión de viudedad, por aparecer dichos actos administrativos conformes a derecho, absolvemos a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18288

ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Guardia Civil don Brigido Rosal Durán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Brigido Rosal Durán, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 20 de febrero de 1974, confirmada en alzada por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército el 30 de abril del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Brigido Rosal Durán, contra la resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en alzada por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército el treinta de abril del mismo año, por el que se deniega al recurrente el ascenso al Cuerpo de Teniente y contra la resolución de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Subsecretaría del mismo Ministerio desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la de treinta de abril, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 24 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de la Guardia Civil.

18289

ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 2 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Luis Simón Feringán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante, don Luis Simón Feringán, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 19 de julio y 27 de agosto de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso-administrativo número doscientos noventa y tres de mil novecientos setenta y seis, interpuesto en su propio nombre y defensa por don Luis Simón Feringán, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados en el C.A.S.E., lo sean con la consideración de Oficial; segundo, anulamos los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de diecinueve de julio y veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis, que denegaron la anterior petición, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo la Administración Militar adoptar los pertinentes acuerdos para llevar a efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución; tercero, no se hace pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.